

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

205

MADRID NÚMERO 26

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángela Pardo Crespo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.353 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Beatriz Braña Villanueva, doña María Luz Rojo Sánchez y doña Elena Mate Fernández, contra la empresa “Compañía de Limpiezas y Conservaciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 585 de 2010

En Madrid a 25 de octubre de 2010.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, doña Beatriz Braña Villanueva, doña María Luz Rojo Sánchez y doña Elena Mate Fernández, que comparecen, y de otra, como demandadas, “Compañía de Limpiezas y Conservaciones, Sociedad Limitada”, “Cunimar, Sociedad Limitada”, y “Grupo Laros Gestión Integral, Sociedad Limitada Unipersonal”, que en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Beatriz Braña Villanueva, doña María Luz Rojo Sánchez y doña Elena Mate Fernández, frente a la empresa “Compañía de Limpiezas y Conservaciones, Sociedad Limitada”, “Cunimar, Sociedad Limitada”, y “Grupo Laros Gestión Integral, Sociedad Limitada Unipersonal”, debo condenar y condeno a las demandadas “CLC, Sociedad Limitada”, y “Cunimar, Sociedad Limitada”, de forma solidaria, a abonar a las demandantes las siguientes cantidades:

Para doña Beatriz Braña Villanueva, 508,58 euros, para doña María Luz Rojo Sánchez, 506,77 euros y para doña Elena Mate Fernández, 526,15 euros, del año 2008, por los conceptos señalados en la demanda rectora de este procedimiento, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente, y asimismo se condena a las demandadas a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Igualmente se debe absolver al “Grupo Laros Gestión, Sociedad Limitada Unipersonal”, por falta de legitimación pasiva necesaria de las demandantes frente a ella, según se ha expuesto en los anteriores razonamientos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Compañía de Limpiezas y Conservaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/45.131/10)